

## **IV Reunión Ordinaria del Consejo Consultivo del Instituto de los Mexicanos en el Exterior**

### **Relatoría de la presentación sobre la Ley Federal de Transparencia y Acceso y la Información**

Presentación del **Lic. Horacio Aguilar Álvarez de Alba**, Comisionado del Instituto Federal de Acceso a la Información

#### Antecedentes

El derecho de acceso a la información existe desde 1977 y está plasmado en el artículo 6° de la Constitución que señala que “el Estado garantizará el acceso a la información”.

En el año 2000 al iniciar el presidente Fox su mandato, manifiesta su compromiso con el tema y lanza en el 2002 una primera propuesta de ley la cual fue aprobada por unanimidad al existir consenso sobre sus ventajas.

La ley se basa en los siguientes ejes temáticos:

Democracia.-Derecho de los particulares, estén o no en México. Devolver al pueblo el derecho a saber qué pasa y rendición de cuentas a los ciudadanos.

Derechos Humanos.- Retomar a los Derechos Humanos como una política de Estado que ha llegado para cumplirse y extenderse.

Transparencia.-Término tomado del derecho internacional y que tiene más de un significado y diversas interpretaciones. Los tratados de anticorrupción que existen son productos indirectos del acceso a la información.

Rendición de cuentas.-Reconocimiento de la soberanía del particular. Significa lo que el ciudadano quiere saber. Anteriormente sólo existía el informe presidencial que era el único modo existente de rendición de cuentas.

Anticorrupción.-Artículo 134 constitucional, en él queda consignado este derecho Sobre lo que el ciudadano quiere saber.

Acceso a la información.- Es una obligación que compete desde el presidente, al congreso, al poder judicial, a la CNDH, la UNAM, el Banco de México, el IFE y a través de él a los partidos políticos.

Información reservada.- ¿Quién tiene derecho a pedir información? Todos. Sólo existen dos límites:

- a) el orden público y
- b) la relativa a otras personas individualmente apreciadas

Protección de datos personales.- Esto se refiere a información contenida en documentos tales como las actas de nacimiento. De acuerdo a esta Ley (Art. 3°, fracción II), los datos personales contenidos en esta clase de documentos están protegidos.

Archivos.- Anteriormente no se resguardaban los archivos. Con la ley, existe la siguiente clasificación:

- Reservada.- con 12 años de reserva
- Confidencial.- reservada para toda la vida. Se protege la privacidad y la intimidad.

Ahora hay un sistema de archivos con ciertos principios, ya que el archivo es la memoria histórica de un país y debe estar registrada documentalmente.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.- Esta ley tiene por objetivo explicitar el derecho ciudadano para conocer la información que estaba prevista en el artículo 6° de la Constitución.

El proceso a seguir en caso de solicitar información a cualquier dependencia es muy sencillo:

- Pedir la información al área que la genera
- La instancia a la cual se le solicitó la información cuenta con un período de 20 días hábiles para darla
- En caso de no hacerlo, el Instituto vía recurso, resuelve sobre la pertinencia de obtener dicha información.

La Ley entró en vigor y en marcha un año después de su publicación. Del 12 de junio del 2003 al 31 de diciembre del mismo año, se recibieron 29, 097 peticiones sobre las cuales se emitieron 638 resoluciones.

En lo que va del 2004, se han resuelto 34 817 peticiones y se han interpuesto 1317 recursos. De 58 914 solicitudes se han atendido satisfactoriamente 1955. Entre las dependencias con más solicitudes recibidas está la SHCP con 3526 solicitudes y el 95% de ellas atendidas; LA SEP con 2344 solicitudes y 85% atendidas; Presidencia con 1284 solicitudes y el 91% atendidas.

Recientemente el Senado aprobó que el acceso a la información sea atendido también en las diferentes lenguas indígenas.

Por último, el ponente señaló a los consejeros del CCIME que ellos eran destinatarios privilegiados del derecho a saber sobre el actuar del gobierno y que deben explorar y analizar la mejor forma de sacar provecho de este acceso a la información. La página de acceso es: [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx).

En la sesión de preguntas y respuestas, las inquietudes de los Consejeros estuvieron enfocadas en los siguientes temas:

**Sergio Lozano (Austin):** ¿Es posible que personas ajenas a nuestro país tengan acceso a información confidencial?

Respuesta: Como su mismo nombre lo indica, la información clasificada como confidencial no está al alcance de persona alguna, sea esta nacional o extranjera. El resto de la información, previo llenado del formato correspondiente que incluye los datos generales de la persona que la solicita, está a disposición de todo el público.

**Isabel García (Tucson)** ¿Qué instancia decide si la información es reservada o confidencial?

Respuesta: De acuerdo a los artículos 13 y 14 de la propia Ley de Transparencia, cada Dependencia del Gobierno Federal hizo una clasificación de la información y de los temas o asuntos que maneja. Fue responsabilidad de cada instancia, señalar si la información es reservada o confidencial.

**Gino Demeneghi (Houston)** ¿Por qué no se resuelven todas las peticiones?

Respuesta: Tal y como se señaló en la presentación, anteriormente no se resguardaban los archivos. Muchas de las peticiones de información, se refieren a hechos o documentos de muchos años atrás, de los que no se tiene registro alguno. Esto ha ocasionado que muchas de las peticiones no se puedan atender. Otra de las razones es precisamente la clasificación de información reciente, que está en el rubro de confidencial y por lo mismo, no se puede hacer pública.

**María de la Luz Chávez (San Diego)** ¿Es posible obtener a través de este procedimiento copias de las actas de nacimiento? Mucha de la gente con la cual trabajo, no tienen su acta.

**Raúl Murguía (Kansas)** ¿No es peligroso que se tenga acceso a datos personales como los contenidos en las actas de nacimiento?

Respuesta: Por estar relacionadas estas dos últimas preguntas, las contestaré de manera conjunta.

Primero, ya existe una manera eficiente y rápida de solicitar copias certificadas de las actas de nacimiento, por lo que no se recomendaría hacerlo a través de esta vía. Las oficinas del Registro Civil de cada uno de los estados de la República, incluyendo el Distrito Federal, han hecho más eficientes sus sistemas de expedición de documentos, y muchos de ellos lo hacen incluso por Internet

Respecto a la segunda pregunta, déjeme decirle que cualquier persona, aún antes de que entrara en vigor esta Ley, puede ir a las oficinas del registro civil y solicitar copias de las actas de nacimiento, matrimonio o defunción, sin que tenga que comprobarse que existe algún lazo familiar o de otro tipo, con la persona de quien se está solicitando el documento. Por lo tanto, la entrada en vigor de esta ley, no está cambiando nada que en los hechos ya se podía hacer. Me refiero específicamente al tema de la información contenida en las actas de nacimiento.

Además vuelvo a reiterar lo que señalé en mi presentación respecto a que la información contenida en documentos tales como las actas de nacimiento, de acuerdo a esta Ley (Art. 3º, fracción II), están protegidos.

Gracias a todos por su atención.